JURAMENTO PARA EL SECRETARIO Y DEMAS EMPLEADOS.

Yo juro solemnemente que llevaré un registro verídico de las reclamaciones presentadas a la Comisión Dominicana de Reclamaciones de 1917, de las pruebas sometidas relacionadas con ellas, y de los fallos y procedimientos de la Comisión; y que no divulgaré, ni revelaré bajo ninguna forma, fallo alguno de la Comisión hasta no haber sido publicado por autoridad competente; y que no divulgaré ni revelaré en ningún tiempo el voto o la opinión de miembro alguno en particular de la Comisión, a menos que no sea ante un Tribunal de Justicia, en trámites de ley.

H. S. KNAPP,
Contra Almirante de la Armada
de los Estados Unidos.
Jefe del Gobierno Militar.

Santo Domingo, R. D., Julio 27 de 1917.

ORDEN que modifica la ley de alcoholes.

GOBIERNO MILITAR DE SANTO DOMINGO.

Orden Ejecutiva Número 68.

G. O. Núm. 2830.

En virtud de los poderes de que está investido el Gobierno Militar de Santo Domingo, el Artículo 11 de la Ley de Alcoholes publicada en Junio 16, 1909, por la presente se enmienda así:

Artículo 11. "El impuesto de alcohol sobre productos alcohólicos introducidos en la República será liquidado por los Interventores de Aduana, en las planillas especiales que para el efecto proveerán ellos. El importador deberá presentar dos copias de las planillas de referencia preparadas de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 12 de la Ley de Alcoholes, adjuntándolas al manifiesto general.

Después de haberse terminado la liquidación, el Interven-

tor devolverá una copia de la planilla especial al importador, quien pagará en efectivo al Interventor, en la Aduana, dentro de tres días, el monto de los derechos que figuren en dicha planilla.

En caso de no conformidad con el montante, según la liquidación, el importador podrá hacer constar por escrito en dicha planilla su nó-conformidad. A fin de que una reclamación pueda ser considerada, ésta deberá ser sometida al Interventor mediante una comunicación escrita por separado, dentro de los tres días arriba mencionados y después de haber satisfecho el importador el montante de los impuestos especificados en la planilla.

El impuesto sobre productos alcohólicos importados por correo, en equipajes de pasajeros, o por personas que no sean importadores regularmente establecidos, deberá ser pagado antes de la entrega de dichos artículos por la Aduana.

Los Interventores de Aduana depositarán las sumas así cobradas y rendirán cuenta de ellas de acuerdo con las instrucciones dadas al efecto por la Contaduría General de Hacienda.

H. S. KNAPP,
Contra Almirante de la Armada
de los Estados Unidos.
Jefe del Gobierno Militar.

Santo Domingo, R. D., Agosto 2 de 1917.

ORDEN que modifica la Ley de Estampillas.

GOBIERNO MILITAR DE SANTO DOMINGO.

Orden Ejecutiva Número 69.

G. O. Núm. 2830.

1. En virtud de los poderes de que está investido el Gobierno Militar de Santo Domingo, por la presente se enmienda la Ley de Estampillas publicada el 2 de Julio de 1910 y el Decreto Reglamentario de dicha ley de fecha 23 de Julio de 1910, del modo siguiente:

2. El párrafo (a) del artículo 7 debe leerse: "Para los efec-